

ANEXO III – RESOLUCION N° 3526

NORMAS DE USO DEL CERTIFICADO MEDICO UNICO Y RESUMEN DE HISTORIA CLINICA

A los fines de las licencias establecidas en los Artículos 1º, 2º, 4º y 5º de la Resolución N° 233/P/98 del Consejo Provincial de Educación, se procederá de la siguiente manera:

- a) Todos los docentes que presenten alguna patología que impida la asistencia a su trabajo habitual, deberán comunicar tal circunstancia al Superior Jerárquico, dentro de las dos (2) primeras horas del inicio de la jornada laboral del primer día hábil de ausencia.-
- b) El docente debe comunicar y acreditar, dentro de las veinticuatro (24) horas de producida la inasistencia, de manera fehaciente, al establecimiento, a través del certificado médico único que como Anexo I se agrega a la presente resolución, debidamente recibido con el cargo correspondiente (fecha, hora, firma y aclaración), y entrega de copia del mismo al docente.-
- c) En el caso que la indicación del médico tratante supere las setenta y dos (72) horas debe agregarse al certificado médico único, un resumen de historia clínica, formulario que como Anexo II se adjunta a la presente resolución, debidamente recibido con el cargo correspondiente (fecha, horas, firma y aclaración), y entrega de copia del mismo al docente.-
- d) Todo certificado médico que indique reposo mayor a veinte (20) días hábiles, dará origen al inmediato pedido de Junta Médica para el docente en cuestión, la que deberá ser solicitada por la dependencia de recursos humanos o personal pertinente, para que dictamine sobre la razón médica de la solicitud de licencia de corto o largo tratamiento.-
- e) Todo docente que por razones de salud deba viajar a un centro especializado por afecciones comunes o de tratamiento prolongado, deberá presentar ante el Superior Jerárquico la derivación correspondiente, presentando a su regreso toda la documentación que justifique fehacientemente las inasistencias en que haya incurrido por dicho viaje. El Superior Jerárquico comunicará al Sistema de Junta Médica para que dictamine sobre la razón médica del caso.-
- f) Todo docente que al reintegrarse a sus tareas habituales no presente el correspondiente certificado médico único o que el Sistema de Juntas Médicas no de razón médica para la autorización de licencia por enfermedad o no justifique de manera adecuada la ausencia, se considerará que sus inasistencias son injustificadas, debiendo el titular de la jurisdicción de revista disponer el descuento de haberes pertinente, sin perjuicio de la sanción disciplinaria que pudiere corresponder, conforme lo previsto en la legislación vigente.-